



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONTRATO DE PRECIO FIJO (SERVICIOS) No. 02/2024
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: VERA LUDMILA CASTRO DE MENA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno; personería que acredito con la siguiente documentación: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo; y b) Certificación del Acuerdo número tres, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número X, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se me nombra como Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONAPINA**”; y **DIANA CAROLINA VEGA DE ACOSTA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada Administrativa de la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos tres cero tres nueve uno- uno cero uno- cinco; personería que acredito con la siguiente documentación: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y TRES** del Libro **SETECIENTOS SETENTA Y DOS**, folios **CIENTO OCHENTA Y CUATRO** y siguientes, del Registro de Comercio, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, con lo cual se comprueba la existencia legal de la Sociedad; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de modificación, elección de la administración e incorporación en un solo instrumento de todas las cláusulas que rigen a la



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Sociedad, otorgada en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias, el día ocho de junio de dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y UNO** del Libro **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO**, folios **OCHENTA Y DOS** al folio **NOVENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, y en la que consta que la naturaleza es anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado; que la Administración y Representación Legal de la Sociedad, así como el uso de la firma social está confiada al Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, quienes duraran en sus funciones hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombro; c) Copia Certificada por notario de la Credencial de Nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en el cual consta la ratificación del nombramiento como Director Ejecutivo de la referida Sociedad al Licenciado **EDGARD ANTONIO GRANDE BERMUDEZ**, y por tanto representante legal de la sociedad, inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador bajo el Número **SESENTA Y SEIS** del Libro **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE**, del folio doscientos setenta y nueve al folio doscientos ochenta y uno del Registro de Sociedades, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés; y d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de **Poder Administrativo**, otorgado en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés ante los oficios notariales de Nelson Rigoberto López Vásquez, otorgado a mi favor por el Licenciado Edgard Antonio Grande Bermúdez, inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y UNO** del libro **DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE**, folios del **TRESCIENTOS QUINCE** al **TRESCIENTOS VEINTIUNO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles y por tanto se comprueba la facultad legal para suscribir documentos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, por lo que en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO N° 02/2024 “SERVICIOS DE INTERNET, CABLE TV, TELEFONÍA FIJA Y MOVIL PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2024”**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: l) **OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”**, se obliga a prestar los servicios derivados de la adjudicación total del proceso de Licitación Competitiva - Servicios Referencia No. **LC-07/2024-CONAPINA “SERVICIOS DE INTERNET, CABLE TV, TELEFONÍA FIJA Y MOVIL PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2024”**, conforme el detalle siguiente:

LOTE UNO INTERNET

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TOTAL
1	1.1	CONFIGURACION E INSTALACION DE SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS CONAPINA-MINISTERIO DE HACIENDA	\$143, 952.00



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

	1.2	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONAPINA	
	1.3	SERVICIO DE IP PUBLICAS	
	1.4	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET INALAMBRICO EMPRESARIAL PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONAPINA	
	1.5	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET DEDICADO PARA LAS SEDES DEPARTAMENTALES DEL CONAPINA	

LOTE DOS CABLE TV

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TOTAL
2	2.1	SERVICIO DE CABLE BASICO TV PARA LAS SEDES DEPARTAMENTALES DEL CONAPINA	\$4,918.80

LOTE TRES TELEFONIA FIJA

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TOTAL
3	3.1	SUMINISTRO, CONFIGURACION E INSTALACION DE DOS ENLACE SIP TRUNK	\$125,121.12
	3.2	SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE SIP TRUNK POR CADA SEDE DEPARTAMENTAL DEL CONAPINA (JUNTAS DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA)	
	3.3	SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE LÍNEAS PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONAPINA	
	3.4	SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA (SIP TRUNK) PARA LA LINEA DE ATENCION DE AYUDA "119 Habla conmigo".	

LOTE CUATRO TELEFONIA MOVIL

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TOTAL
4	4.1	SUMINISTRO DE 596 LINEAS MOVILES – CANTIDAD DE EQUIPOS Y GAMAS REQUERIDOS.	\$225, 273.44
	4.2	TIPOS DE PERFILES DE APARATOS MOVILES	
	4.3	TIPOS DE PLAN DE DATOS Y MINUTOS PARA LINEAS MOVILES (PLAN CONTROL) - SERVICIO REQUERIDO	
	4.4	SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL- INTERNET MOVIL (hotspot) DIEZ (10) INTERNET MOVIL DE 10GB (hotspot)	



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

	4.5	SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL-CHIPS DE DATOS PARA TABLETS"	
	4.6	APARATOS MÓVILES PARA STOCK PARA EL CONAPINA	

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documento de Solicitud de Ofertas, la Oferta Técnica y la Lista de Cantidades (Oferta Económica) con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, Prórrogas y Enmiendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento Contractual, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veinticuatro. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL CONAPINA", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$499,265.36) IVA INCLUIDO**, la cual pagará a "LA CONTRATISTA", a través de pago al crédito, de forma mensual, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al servicio, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los sesenta días calendario posteriores a su fecha de emisión. V) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año. VI) **LUGAR Y ENTREGA DEL SERVICIO:** "LA CONTRATISTA", prestará sus servicios conforme lo solicite el Administrador del Contrato en las direcciones de las diferentes oficinas del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, detalladas en el Formulario (F10) Aspectos Técnicos, del Documento de Solicitud de Ofertas. VII) **OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios conforme lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, Oferta Técnica, Lista de Cantidades (Oferta Económica), Documento de Solicitud de Ofertas, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** "LA CONTRATISTA" deberá presentar, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, posteriores a la notificación de entrega del presente Contrato, debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,926.53)**, y cuya validez excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** del plazo contractual. IX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", ha designado para la administración del presente contrato al Licenciado **Julio Eduardo Lemus Gámez**, Jefe



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

del Departamento de Interoperabilidad de Sistemas de "EL CONAPINA"; quien será la persona responsable de la administración del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con los términos, condiciones y demás especificaciones por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, establecidas en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los Documentos de Solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial, del servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos del servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC, supervisará lo anterior; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la DINAC y el contrato. El administrador del contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrado en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de "LA CONTRATISTA", registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. X) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que "LA CONTRATISTA" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el periodo fijado, dará lugar a la caducidad del contrato. XII) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL



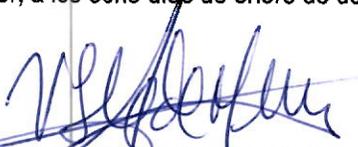
CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONAPINA se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO: "EL CONAPINA"**, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. **"LA CONTRATISTA"**, en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento Contractual. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, **"LA CONTRATISTA"**, previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de **"EL CONAPINA"** para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA"** podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, por las siguientes causales: **A) CADUCIDAD:** Es una forma anticipada de terminar la relación contractual, y procederá ante las siguientes situaciones: **a) "LA CONTRATISTA"** incumpla una o algunas de las obligaciones del contrato; **b)** Cuando se determine que **"LA CONTRATISTA"** ha realizado alguna práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección; **c)** Por mora en el cumplimiento del plazo y las multas hayan alcanzado el ocho por ciento del valor total del contrato. **B) MUTUO ACUERDO:** Cuando ambas partes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando no concurra otra causal de terminación imputable a **"LA CONTRATISTA"**; dicho acuerdo deberá otorgarse en escritura pública o documento privado debidamente reconocido ante notario. **C) REVOCACIÓN:** Procederá en los casos establecidos en el artículo cientos sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"** se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y deberá, además, indemnizar a **"EL CONAPINA"** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por **"EL CONAPINA"**, de oficio o a solicitud de **"LA CONTRATISTA"**. **XVI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre **"EL CONAPINA"** y **"LA CONTRATISTA"** será sometida a: **a) ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso.



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

No podrá llevarse a cabo el arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se deberá tramitar el procedimiento respectivo; y b) **VÍA JUDICIAL**. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción y competencia de cuyos tribunales se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen conforme lo establecido en el Documento de Solicitud, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", en kilometro dieciséis punto cinco de la carretera al Puerto de La Libertad, campus Tigo, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad. Así nos expresamos, en las calidades en las que actuamos, y por estar redactado de acuerdo a las voluntades de nuestras representadas, suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días de enero de dos mil veinticuatro.


VERA LUDMILA CASTRO DE MENA
"EL CONAPINA"


DIANA CAROLINA VEGA DE ACOSTA
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, **RODRIGO NOLASCO CUEVAS**, Notario, del domicilio del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: la señora **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED], actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo; y b) Certificación del Acuerdo número tres, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número X, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombra a la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA** como Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y quien en el transcurso del presente se denominará "**EL CONAPINA**"; y la Licenciada **DIANA CAROLINA VEGA DE ACOSTA**, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderada Administrativa de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos tres cero tres nueve uno – uno cero uno – cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y TRES** del Libro **SETECIENTOS SETENTA Y DOS**, folios **CIENTO OCHENTA Y CUATRO** y siguientes, del Registro de Comercio, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, con lo cual se comprueba la existencia legal de la Sociedad; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de modificación, elección de la administración e incorporación en un solo instrumento de todas las cláusulas que rigen a la Sociedad, otorgada en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias, el día ocho de junio de dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y UNO** del Libro **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO**, folios **OCHENTA Y DOS** al folio **NOVENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, y en la que consta que la naturaleza es anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado; que la Administración y Representación Legal de la Sociedad, así como el uso de la firma social está confiada al Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, quienes durarán en sus funciones hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombró; c) Copia Certificada por notario de la Credencial de Nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en el cual consta la ratificación del nombramiento como Director Ejecutivo de la referida Sociedad al Licenciado **EDGARD ANTONIO GRANDE BERMUDEZ**, y por tanto representante legal



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

de la sociedad, inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador bajo el Número **SESENTA Y SEIS** del Libro **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE**, del folio doscientos setenta y nueve al folio doscientos ochenta y uno del Registro de Sociedades, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés; y d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés ante los oficios notariales de Nelson Rigoberto López Vásquez, otorgado por el Licenciado Edgard Antonio Grande Bermúdez a favor de la Licenciada Diana Carolina Vega de Acosta, inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y UNO** del libro **DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE**, folios del **TRESCIENTOS QUINCE** al **TRESCIENTOS VEINTIUNO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles y por lo tanto se comprueba la facultad legal de la compareciente para suscribir documentos como el presente; y que en adelante se denominará **"LA CONTRATISTA"**; por lo que, en los caracteres antes mencionados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento y que se leen "Ilegible" e "Ilegible", el cual contiene **CONTRATO DE PRECIO FIJO N° CERO DOS/DOS MIL VEINTICUATRO**, derivado del proceso de Licitación Competitiva - Servicios Referencia No. **LC-CERO SIETE/DOS MIL VEINTICUATRO-CONAPINA "SERVICIOS DE INTERNET, CABLE TV, TELEFONÍA FIJA Y MOVIL PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO"**, el cual está sujeto a las cláusulas siguientes: """) **OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a prestar los servicios derivados de la adjudicación total del proceso de Licitación Competitiva - Servicios Referencia No. **LC-07/2024-CONAPINA "SERVICIOS DE INTERNET, CABLE TV, TELEFONÍA FIJA Y MOVIL PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2024"**, conforme el detalle siguiente:

LOTE UNO INTERNET

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TOTAL
1	1.1	CONFIGURACION E INSTALACION DE SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS CONAPINA-MINISTERIO DE HACIENDA	\$143,952.00
	1.2	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONAPINA	
	1.3	SERVICIO DE IP PUBLICAS	
	1.4	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET INALAMBRICO EMPRESARIAL PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONAPINA	
	1.5	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET DEDICADO PARA LAS SEDES DEPARTAMENTALES DEL CONAPINA	

LOTE DOS CABLE TV





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TOTAL
2	2.1	SERVICIO DE CABLE BASICO TV PARA LAS SEDES DEPARTAMENTALES DEL CONAPINA	\$4,918.80

LOTE TRES TELEFONIA FIJA

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TOTAL
3	3.1	SUMINISTRO, CONFIGURACION E INSTALACION DE DOS ENLACE SIP TRUNK	\$125,121.12
	3.2	SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE SIP TRUNK POR CADA SEDE DEPARTAMENTAL DEL CONAPINA (JUNTAS DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA)	
	3.3	SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE LÍNEAS PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONAPINA	
	3.4	SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA (SIP TRUNK) PARA LA LINEA DE ATENCION DE AYUDA "119 Habla conmigo".	

LOTE CUATRO TELEFONIA MOVIL

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TOTAL
4	4.1	SUMINISTRO DE 596 LINEAS MOVILES – CANTIDAD DE EQUIPOS Y GAMAS REQUERIDOS.	\$225, 273.44
	4.2	TIPOS DE PERFILES DE APARATOS MOVILES	
	4.3	TIPOS DE PLAN DE DATOS Y MINUTOS PARA LINEAS MOVILES (PLAN CONTROL) - SERVICIO REQUERIDO	
	4.4	SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL- INTERNET MOVIL (hotspot) DIEZ (10) INTERNET MOVIL DE 10GB (hotspot)	
	4.5	SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL-CHIPS DE DATOS PARA TABLETS"	
	4.6	APARATOS MÓVILES PARA STOCK PARA EL CONAPINA	

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documento de Solicitud de Ofertas, la Oferta Técnica y la Lista de Cantidades (Oferta Económica) con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, Prórrogas y Enmiendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento Contractual, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

de la Nación del año dos mil veinticuatro. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL CONAPINA", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$499,265.36) IVA INCLUIDO**, la cual pagará a "LA CONTRATISTA", a través de pago al crédito, de forma mensual, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al servicio, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los sesenta días calendario posteriores a su fecha de emisión. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año. **VI) LUGAR Y ENTREGA DEL SERVICIO:** "LA CONTRATISTA", prestará sus servicios conforme lo solicite el Administrador del Contrato en las direcciones de las diferentes oficinas del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, detalladas en el Formulario (F10) Aspectos Técnicos, del Documento de Solicitud de Ofertas. **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA", se obliga a prestar los servicios conforme lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, Oferta Técnica, Lista de Cantidades (Oferta Económica), Documento de Solicitud de Ofertas, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** "LA CONTRATISTA" deberá presentar, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, posteriores a la notificación de entrega del presente Contrato, debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,926.53)**, y cuya validez excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** del plazo contractual. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", ha designado para la administración del presente contrato al Licenciado **Julio Eduardo Lemus Gámez, Jefe del Departamento de Interoperabilidad de Sistemas de "EL CONAPINA"**; quien será la persona responsable de la administración del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con los términos, condiciones y demás especificaciones por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, establecidas en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los Documentos de Solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

de recepción total o parcial, del servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas;

e) Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a **"LA CONTRATISTA"** la garantía correspondiente; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos a **"LA CONTRATISTA"** relacionados con incumplimientos del servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC, supervisará lo anterior; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la DINAC y el contrato. El administrador del contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrado en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de **"LA CONTRATISTA"**, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. X) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que **"LA CONTRATISTA"** pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de **"LA CONTRATISTA"**, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el periodo fijado, dará lugar a la caducidad del contrato. XII) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato **"EL CONAPINA"** se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) **PRÓRROGA DEL CONTRATO:** **"EL CONAPINA"**, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. **"LA CONTRATISTA"**, en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento Contractual. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. XIV) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, **"LA CONTRATISTA"**, previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

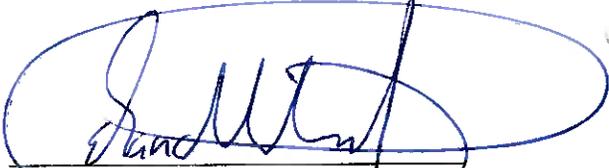
tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. XV) **EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, por las siguientes causales: **A) CADUCIDAD:** Es una forma anticipada de terminar la relación contractual, y procederá ante las siguientes situaciones: a) "LA CONTRATISTA" incumpla una o algunas de las obligaciones del contrato; b) Cuando se determine que "LA CONTRATISTA" ha realizado alguna práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección; c) Por mora en el cumplimiento del plazo y las multas hayan alcanzado el ocho por ciento del valor total del contrato. **B) MUTUO ACUERDO:** Cuando ambas partes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando no concurra otra causal de terminación imputable a "LA CONTRATISTA"; dicho acuerdo deberá otorgarse en escritura pública o documento privado debidamente reconocido ante notario. **C) REVOCACIÓN:** Procederá en los casos establecidos en el artículo cientos sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVI) **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA" será sometida a: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. No podrá llevarse a cabo el arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se deberá tramitar el procedimiento respectivo; y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) **JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción y competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen conforme lo establecido en el Documento de Solicitud, a las direcciones de las partes



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", en kilómetro dieciséis punto cinco de la carretera al Puerto de La Libertad, campus Tigo, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad." Así se expresaron los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene, y a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


VERA LUDMILA CASTRO DE MENA
"EL CONAPINA"


DIANA CAROLINA VEGA DE ACOSTA
"LA CONTRATISTA"



